CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CEDULA DE NOTIFICACION

Asunción 11 de MAYO de 2018.

SEÑOR

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

PRESENTE:

NOTIFÍCOLE, que en los autos caratulados: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABOG. MIGUEL ÁNGEL GODOY SERVIN EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR DIEGO NICOLÁS FRETES TRINIDAD EN CONTRA DEL M.S.P.B.S.", con número de identificación: 1 7 3 1 2018 7465, EL JUZGADO PENAL DE GARANTIAS NRO. 11, ha dictado la providencia de fecha de xx de 2017 que copiada textualmente reza: "**I.- HACER LUGAR**, a la presente acción de amparo constitucional promovida por el **Abog. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN**, Defensor del Pueblo, en virtud de la ley Nº 631/95 Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en nombre y representación del Sr. **DIEGO NICOLAS FRETES TRINIDAD**, en contra del **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, conforme los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. **II.- DISPONER**, que el **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL** provea el medicamento **LEMTRADA 12 MLG (ALENTUZUMAB)**, necesarios para el tratamiento del Sr. **DIEGO NICOLAS FRETES TRINIDAD con C.I. Nº 4.798.862**, según prescripción del médico tratante. **III.- IMPONER**, las costas en el orden causado. **IV.- ANOTAR**, registrar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.". **FIRMADO: DR. MIGUEL TADEO FERNÁNDEZ AYALA (JUEZ), ABOG. STHEFANI LORENA GODOY ROMERO (ACTUARIA).**----------

SE ADJUNTA COPIAS DE LA S.D Nº 16 CON 02 FOJAS.----------

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

PODER JUDICIAL
JUZGADO PENAL DE GARANTIAS Nº 11 DE ASUNCIÓN

RECIBIDO
63637
11 MAY

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA

SIMEDE Nº 63637	FECHA: 11/05/18
HORA: 14:03	FUNC. RESP.

CAUSA: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL ANGEL GODOY EN REPRESENTACION DEL SR. FIEGO NICOLAS FRETES C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL. IDENTIICACION Nº 7465/2018".----------

S.D. Nº ...16.....

Asunción, 11 de mayo de 2018.-

VISTA: La presente acción de amparo de la que ----------

R E S U L T A:

Que, en fecha 07 de mayo de 2018 se presenta ante este Juzgado el Abog. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN, Defensor del Pueblo, en virtud de la ley Nº 631/95 Orgánica de la Defensoría del Pueblo, a promover acción de amparo contra el INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL (I.P.S.), en nombre y representación del Sr. DIEGO NICOLAS FRETES TRINIDAD con C.I. Nº 4.798.862, en los términos del escrito obrante en autos.----------

Que, por providencia de fecha 7 de mayo de 2018, el Juzgado tiene por reconocida la personería del recurrente, por constituidos sus domicilios en los lugares indicados, y de la presente acción de amparo, de conformidad a lo dispuesto por el art. 572 del C.P.C. corre traslado a la institución demandada a fin de que conteste circunstanciadamente respecto a los antecedentes de los hechos alegados por la parte actora.----------

Que, en fecha 11 de mayo de 2018, el Abog. OMAR GUSTAVO VALDEZ ALCARAZ con Mat. Nº 12.195, en representación del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, presenta el informe requerido por el Juzgado de conformidad al art. 572 del C.P.C., en los términos del escrito obrante en autos.----------

Que, por providencia de fecha 11 de MAYO de 2018, el Juzgado reconoce la personería de la Abog. OMAR GUSTAVO VALDEZ ALCARAZ con Mat. Nº 12.195 en el carácter invocado y tiene por constituidos sus domicilios en los lugares señalados, y entre otras cosas, llama autos para sentencia; y ----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, a través de la acción instaurada, la parte actora en nombre y representación del Sr. DIEGO NICOLAS FRETES TRINIDAD con C.I. Nº 4.798.862, refiere en su escrito promocional cuanto sigue: "...habiéndose previamente agotado toda instancia administrativa y cumpliéndose los supuestos establecidos en nuestra Constitución Nacional para la concurrencia de la presente acción, vengo por el a promover AMPARO CONSTITUCIONAL a favor del Sr. Diego Nicolás Fretes Trinidad, contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a fin de que al paciente le sea proveído un medicamento de nombre Lemtrada 12 mlg (Alentuzumab) en forma inmediata. La Defensoría del Pueblo se ve obligada a presentar un recurso de AMPARO CONSTITUCIONAL, en esta ocasión a favor de un paciente de 24 años de edad, ciudadano paraguayo, que desde hace 6 años es portador de Esclerosis múltiple, inicialmente de tipo brotes de reactivación de la enfermedad, que le llevaron a una

MIGUEL TADEO FERNANDEZ
JUEZ PENAL

discapacidad progresiva, estando hoy día con un puntaje de 3.5 en la escala EDSS, con deterioro cognitivo moderado según la escala de Barthel.----------

El Sr. Diego Nicolás Fretes Trinidad, tiene diagnóstico de Esclerosis Múltiple, con indicadores de lesiones múltiples en substancia blanca peri ventricular, yuxtacortical en cuerpo calloso, cerebelo y medula cervicodorsal en la resonancia magnética, con indicadores de progresividad en los últimos años. Las constancias médicas que se adjunta como también la certificación de discapacidad de la SENADIS demuestran la necesidad urgente de que al paciente le sea suministrado el medicamento de nombre LEMTRADA 12 MLG (ALENZUTUMAB), requiriéndose 5 (cinco) frascos de 12 mlg, y de 10 ml para goteo endovenosos, una vez en un año, de forma consecutiva en cinco días.-

En base a dicho diagnóstico, para su tratamiento médico requiere de manera urgente la provisión del medicamento más arriba mencionado para seguir con vida y hasta el momento a pesar de los tramites y llamadas realizadas al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por sus parientes y funcionarios de esta institución, no se ha obtenido respuesta alguna a pesar de la gravedad del paciente. Asi mismo, es sumamente importante señalar que la ley 5809 "ESTABLECE LA COBERTURA MEDICA DENTRO DEL SISTEMA SANITARIO NACIONAL PARA EL TRATAMIENTO DE ESCLEROSIS MULTIPLE (EM), teniendo el Estado Paraguayo la obligación de proveer la medicación necesaria. Hay que resaltar que es paciente de escasos recursos que le resulta absolutamente imposible asumir un compromiso ante Sanatorios Privados. Por lo que se solicita disponer como medida cautelar la inmediata provisión del medicamento LEMTRADA 12 MLG (ALENTUZUMAB) a favor del Sr. Diego Nicolás Fretes Trinidad.------

Que, corrido traslado a la institución demandada, ésta manifiesta que: conforme a las documentaciones adjuntadas, efectivamente se encuentra acreditado que el Sr. Diego Nicolás Fretes Trinidad es paciente del Instituto de Medicina Tropical, con Diagnóstico de Esclerosis Múltiple. De igual manera se encuentra acreditado que conforme al informe neurológico proporcionado por el Prof. Dr. Fernando Hamuy Díaz de Bedoya, se plantea el uso de LEMTRADA 12 MLG (ALENTUZUMAB) para el paciente.--

Refiere además entre otras cosas que: Por Nota MSPYNS/DGGIES/FG Nº 3267 de fecha 09 de mayo de 2018, la Direccion General de Insumos Estratégicos en Salud solicito a la máxima Autoridad Institucional la autorización correspondiente, a fin de iniciar los trámites para su adquisición, para dar asi cumplimiento al oficio judicial. Por Memorándum A.L. Mº 2185 de fecha 08/05/2018, de la Direccion General de Asesoría Jurídica conforme se mencionara en la Nota DIGGIES Nº 1266/2018 de fecha 09 de mayo de 2018, fueron remitidos los antecedentes del caso a la Direccion General, Lic. Sergio Rolando Forte Riquelme, por la cual manifiesta que no existe inconveniente para la obtención del certificado de disponibilidad presupuestaria para la compra del medicamento en cuestión.- conforme a lo expuesto en las notas mencionadas, se destaca que se ha iniciado los trámites respectivos para la compra del medicamento precisado por el paciente Diego Nicolás Fretes Trinidad, para lo cual deberá ajustarse indefectiblemente a las modalidades y plazos previstos en la ley Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", que resulta el marco legal regulador en materia de contrataciones públicas.----------

Que, el art., 134 de la Constitución Nacional establece - DEL AMPARO *Toda persona que por un acto u omisión, manifiestamente ilegítimo, de una autoridad o de un particular, se considere lesionada gravemente, o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagradas en esta Constitución o en la ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria, puede promover amparo ante el magistrado competente. El procedimiento será breve, sumario, gratuito, y de acción popular para los casos previstos en la ley.*----------

CAUSA: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL ANGEL GODOY EN REPRESENTACION DEL SR. FIEGO NICOLAS FRETES C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL. IDENTIICACION Nº 7465/2018".----------

Que, planteada así la cuestión, corresponde determinar la viabilidad o no de la acción incoada. El art. 134 de la Constitución Nacional establece como requisitos para la procedencia del amparo: 1) la lesión grave; 2) o el peligro inminente de serlo; 3) en derechos o garantías consagrados en la Constitución o en la Ley; 4) por un acto u omisión ilegítima; 5) de una autoridad o un particular, 6) que por urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria... ahora bien analizados los elementos del caso que nos ocupa podemos apreciar que existe una Institución que lesiona los derechos y garantías fundamentales de una persona, específicamente su Derecho a la Salud, derecho que cuenta con protección constitucional y reconocimiento como Derecho Humano fundamental, y que dada la situación y estado de salud en el que se encuentra el recurrente el elemento de la urgencia también se halla presente.----------

Que, el Artículo 4, de la Constitución Nacional, del **DERECHO A LA VIDA**, establece cuanto sigue: "...**El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción...", es decir debe entenderse que en el ámbito que se consagra la protección integral de la vida humana debe ser incluido como pilar principal, el derecho a la salud, remitiéndonos a lo estatuido en nuestra Carta Magna, Artículo 68 segundo párrafo - DEL DERECHO A LA SALUD: "...Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes...", quedando dentro del ámbito de protección el que las personas reciban asistencia médica adecuada, asi como la prevención de enfermedades.**----------

Que, en atención a lo expuesto precedentemente se puede colegir del análisis pormenorizado de los elementos obrantes en autos, el recurrente en la presente causa en nombre y representación del Sr. DIEGO NICOLAS FRETES TRINIDAD, se halla lesionado gravemente en sus derechos consagrados constitucionalmente, ante la negativa de proporcionarle el tratamiento adecuado, conforme a la dolencia que lo aqueja según las prescripciones e historial médico agregado en autos. No se puede privar del tratamiento prescripto en atención a la falta de disponibilidad presupuestaria para la adquisición del medicamento, puesto que existe una ley que prevé la provisión y cobertura del mencionado fármaco a personas que se encuentra con imposibilidad económica y de precariedad extrema para la adquisición del medicamento indicado clínicamente. Y en atención a la urgencia que envuelve el caso que nos ocupa y que la propia ley exime de instancias previas cuando la urgencia se halle acreditada fehacientemente, el Sr. DIEGO NICOLAS FRETES TRINIDAD, padece una enfermedad grave y degenerativa y depende exclusivamente del tratamiento indicado por los médicos tratantes para que pueda seguir luchando por su vida, situación que hace menester proveer del fármaco indicado para continuar con el tratamiento prescripto, de modo que las circunstancias alegadas por el representante del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social deben ser subsanadas a nivel administrativo para la provisión en forma inmediata del medicamento requerido, ya que nos encontramos ante la

MIGUEL TADEO FERNANDEZ
JUEZ PRESIDENTE

vulneración y conculcamiento de un derecho universalmente protegido cual es el derecho a la vida y a la salud, por lo que en atención a las manifestaciones expuestas por este Juzgador, considera que se hallan reunidos los elementos necesarios para la configuración de la acción de amparo, haciendo lugar al mismo por corresponder en derecho.----------

En atención a la naturaleza de la cuestión debatida, esta Magistratura considera que las costas de la presente acción instaurada deben ser soportadas en el orden causado.----------

POR TANTO, basado en las consideraciones que anteceden y a las disposiciones legales mencionadas, el Juzgado Penal de Garantías Nº 11;----------

R E S U E L V E:

I.- HACER LUGAR, a la presente acción de amparo constitucional promovida por el **Abog. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN**, Defensor del Pueblo, en virtud de la ley Nº 631/95 Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en nombre y representación del Sr. **DIEGO NICOLAS FRETES TRINIDAD**, en contra del **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, conforme los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.----------

II.- DISPONER, que el **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL** provea el medicamento **LEMTRADA 12 MLG (ALENTUZUMAB)**, necesarios para el tratamiento del Sr. **DIEGO NICOLAS FRETES TRINIDAD con C.I. Nº 4.798.862**, según prescripción del médico tratante.----------

III.- IMPONER, las costas en el orden causado.----------

IV.- ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.----

ANTE MÍ:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

OFICIO Nº 2497

Asunción, 07 de mayo de 2018.-

SEÑOR
PRESIDENTE DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
P R E S E N T E:

EL JUEZ PENAL DE GARANTIAS, DE GUARDIA, ABOG. **MIGUEL TADEO FERNÁNDEZ**, se dirige a Ud. en los autos caratulados: **"AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABOG. MIGUEL ÁNGEL GODOY SERVIN EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR DIEGO NICOLÁS FRETES TRINIDAD EN CONTRA DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". AÑO 2018**, a fin de comunicarle que por Providencia de esta misma fecha el Juzgado Penal de Garantías de Guardia, dispuso cuanto sigue: "*...Atento al escrito que antecede, **RECÓNOCESE** la personería del recurrente, en el carácter invocado y téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado. Concédasele la intervención legal correspondiente. Téngase por iniciado el juicio de **AMPARO CONSTITUCIONAL** promovido por el Defensor del Pueblo Abog. **MIGUEL ÁNGEL GODOY SERVIN** en representación del señor **DIEGO NICOLÁS FRETES TRINIDAD** en contra del **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**. De conformidad al Art. 585 del C.P.C., quedan habilitados los días y horas inhábiles para la tramitación de este juicio y para el efecto, la Secretaría del Juzgado constituye domicilio en la Secretaría de Atención Permanente del Poder Judicial, ubicado en planta baja de la Torre Sur del Poder Judicial, sito en Mariano Roque Alonso y Testanova del Barrio Sajonia de esta Capital, debiendo las partes diariamente comparecer en días y horas hábiles a notificarse de las resoluciones que recayeren en la presente acción. **TENGASE** por presentado los instrumentos que se acompañan y su agregación a estos autos. **DISPONER** como medida cautelar de urgencia de conformidad al artículo 571 del C.P.C., **ordenando al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social la provisión inmediata del medicamento LEMTRADA 12 MLG. (ALENTUZUMAB) al señor DIEGO NICOLÁS FRETES TRINIDAD, con C.I. 4.798.862, por el tiempo y en la cantidad que indiquen los médicos tratantes**, oficiese para el efecto al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. De conformidad al art. 572 del C.P.C. **córrase traslado** al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a que dentro del plazo de ley conteste sobre la promoción del presente Amparo Constitucional, cuyas copias se adjunta. A los demás puntos téngase presente para su oportunidad. **OFICIESE** para su cumplimiento...*".----------

Se acompañan (14) fojas de copia para traslado.-
Saludale atentamente.-

ANTE MÍ:

Miguel Tadeo Fernández R.
JUEZ PENAL

61526 08/05/18
10:55 Jorge

OBJETO: PROMOVER AMPARO CONSTITUCIONAL CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

SEÑOR JUEZ:

ABOG. MIGUEL ÁNGEL GODOY SERVÍN, DEFENSOR DEL PUEBLO, en nombre y representación de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, en virtud de la Ley 631/95 Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Art. 10.De los Deberes y Atribuciones, numeral 7.Interponer Habeas Corpus y **plantear Amparo,** sin perjuicio del derecho que le asiste a los particulares (...), constituyendo domicilio procesal en Ygatimi esq. Juan E. O'Leary de la cuidad de Asunción para todos los efectos legales de esta presentación, en representación del Señor **DIEGO NICOLÁS FRETES TRINIDAD, con C.I.N ° 4.798.862**, con domicilio real en la casa de la calle Ygatimi esquina O'Leary, a V.S. como mejor proceda en derecho digo: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Que, habiéndose previamente agotado toda instancia administrativa, y cumpliéndose los supuestos establecidos en nuestra Constitución Nacional para la concurrencia de la presente acción, vengo por el presente escrito a **promover AMPARO CONSTITUCIONAL** a favor del Señor **DIEGO NICOLÁS FRETES TRINIDAD, con C.I.N° 4.798.862**, contra **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL** a fin de que al paciente le sea proveído un medicamento de nombre LEMTRADA 12 MLG. (ALENTUZUMAB) en forma inmediata, según las consideraciones de hecho y derecho que paso a exponer: -

HECHOS

Que, una vez más la Defensoría del Pueblo, se ve obligada a presentar un recurso **DE AMPARO CONSTITUCIONAL**, en esta ocasión a favor de un paciente DE 24 AÑOS DE EDAD, ciudadano paraguayo, que desde hace 6 años es portador de ESCLEROSIS MÚLTIPLE, inicialmente de tipo Brote/ Remisión, con repetidos brotes de reactivación de la enfermedad, que le llevaron a una discapacidad progresiva, estando hoy día con un puntaje de 3.5 en la escala EDSS, con deterioro cognitivo moderado según escala de Barthel.

QUE POR LA GRAVEDAD DE SU ESTADO DE SALUD, el mismo recibió tratamiento asistemáticamente con muy poca adherencia inicialmente con Avonex (Interferonb1 a IM) y posteriormente con Copaxone (Acetato de Glatiramer SC), ambas veces debido al difícil acceso a la terapia, y sus dificultades económicas dependía exclusivamente de donaciones o de la irregularidad de la provisión por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social o la Diben, además señalar que el paciente tiene una evolución agresiva, siendo por tanto poco valorable el uso de medicamentos de Primera Línea, sugiriendo por tanto el uso de Drogas de Segunda Línea, tomando en cuenta el curso evolutivo, además de la corta edad del paciente, destacando que a consecuencia precisamente de esa irregularidad en la provisión de medicamentos que requiere de manera urgente de LEMTRADA 12 MLG. (ALENTUZUMAB), la mencionada medicación es indicada por su médico tratante, Prof. Dr. Fernando Hamuy Díaz de Bedoya, Neurólogo, Registro Médico Nº 2019, Jefe de la Unidad de Neurología del Instituto de Medicina Tropical para continuar con el tratamiento médico requerido Y SEGUIR LUCHANDO PARA VIVIR, evitando se viole los principios fundamentales consagrados en la Constitución Nacional el "DERECHO A LA VIDA" y el "DERECHO A LA SALUD". Al respecto es importante señalar que según manifestaciones de los familiares el costo del medicamento es sumamente exorbitante, lo que hace imposible la adquisición por parte de los mismos - - - - -

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

En este caso, el Señor **DIEGO NICOLÁS FRETES TRINIDAD**, tiene diagnóstico DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE, CON INDICADORES DE LESIONES MÚLTIPLES EN SUBSTANCIA BLANCA PERI VENTRICULAR, YUXTACORTICAL EN CUERPO CALLOSO, CEREBELO, Y MÉDULA CERVICO – DORSAL EN LA RESONANCIA MAGNÉTICA, con indicadores de progresividad en los últimos dos años. LAS CONSTANCIAS MÉDICAS QUE SE ADJUNTA COMO TAMBIEN LA CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD DE LA SENADIS DEMUESTRAN LA NECESIDAD URGENTE DE QUE AL PACIENTE LE SEA SUMINISTRADO EL MEDICAMENTO DE NOMBRE LEMTRADA 12 MLG. (ALENTUZUMAB), **requiriéndose 5 (cinco) frascos de 12 mlg. Y 10 ml para goteo endovenoso, una vez en un año, de forma consecutiva en cinco días** - - - - - - - - - - - - - - - -

Que, en base a dicho diagnóstico, para su tratamiento médico requiere de manera urgente la provisión del medicamento más arriba mencionado para seguir con vida y hasta el momento a pesar de los trámites y llamadas realizadas al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por sus parientes y funcionarios de ésta institución, no se ha obtenido respuesta alguna a pesar de la gravedad del paciente. Así mismo es sumamente importante señalar que la Ley Nº 5809 "ESTABLECE LA COBERTURA MÉDICA DENTRO DEL SISTEMA SANITARIO NACIONAL PARA EL TRATAMIENTO DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE (EM), teniendo el Estado Paraguayo la obligación de proveer la medicación necesaria. Hay que resaltar que es paciente de escasos recursos que le resulta absolutamente imposible asumir un compromiso ante Sanatorios Privados.

PRUEBAS INSTRUMENTALES

- Nota institucional D.P. – S.G.E. N° 105/18 de agotamiento de instancia administrativa previa con Mesa de Entrada Nº 005481/18 ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- Informe Neurológico de fecha 16 de abril de 2018.
- Certificado de Discapacidad de fecha 23 de junio de 2017, emitido por SENADIS.
- Ley Nº 5.809 que Establece Cobertura Médica dentro del Sistema Sanitario Nacional para el tratamiento de Esclerosis Múltiple. (EM)

DERECHO

Fundo mi petición en los Principios básicos y universales establecidos en nuestra **Constitución Nacional, Art. 4.- DEL DERECHO A LA VIDA que reza: "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. *Se garantiza su protección,* en general, desde su concepción. Queda Abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La Ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos".** - - - - - - - - - - - - - - -

Es concordante a los artículos constitucionales citados precedentemente el Art. **69.- DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD** que establece que **"se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado"**. -

En este mismo sentido, el **Art. 4 del Pacto de San José de Costa Rica** sobre **DERECHO A LA VIDA** dispone: "Toda persona tiene derechos a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la Ley, en general a partir del momento de la concepción. **Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente**".- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

c)**Urgencia: se demuestra.** El paciente padece como Diagnostico una enfermedad degenerativa que requiere de atención y medicación especializada, debido a que al no tener la medicación adecuada el cuadro va empeorando progresivamente y haciendo que las condiciones de vida del recurrente sean cada vez menos dignas.---------

JURISPRUDENCIA

- **CASO: SILVESTRE NUÑEZ FRASQUERI C/ IPS S/ AMPARO CONSTITUCIONAL. Año: 2007** para acceder al servicio de hemodiálisis. **Sentencia favorable** S.D. N°14 del 18 de abril del 2007. Promovido por la Defensoría del Pueblo. Esta Sentencia fue apelada por el IPS, siendo confirmada la sentencia del Primera Instancia por la Cámara de Apelaciones.- - - -

Finalmente, a los fines de lo previsto en la acordada número 6 del 18 de Agosto de 1969 declaro bajo fe de juramento que no existe en los Tribunales de la Republica ningún asunto pendiente de resolución que pudiera tener relación directa con el objeto o materia del presente amparo.

PETITORIO

1.- **TENER** por presentado en el carácter invocado y por constituido los domicilios en los lugares señalados. -

2.- **POR PLANTEADA** la presente ACCIÓN DE **AMPARO CONSTITUCIONAL EN REPRESENTACION DEL SEÑOR DIEGO NICOLÁS FRETES TRINIDAD a fin de accederA LA PROVISIÓN DEL MEDICAMENTO LEMTRADA 12 MLG. (ALENTUZUMAB).----------**

3.- DISPONER como **MEDIDA CAUTELAR** la inmediataprovisiónde l medicamento **LEMTRADA 12 MLG. (ALENTUZUMAB)** a favor del señor **DIEGO NICOLAS FRETES TRINIDAD---**

4.- CORRER traslado a la parte adversa por todo el plazo de Ley. - - - - - - - - - - - - - -

5.- OPORTUNAMENTE y previo trámites de rigor, HACER LUGAR al Amparo QUE PROMUEVE EL DEFENSOR DEL PUEBLO, EN REPRESENTACION DEL señor **DIEGO NICOLÁS FRETES TRINIDAD** y en consecuencia disponer que el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIALle provea lo solicitado incluido EL TRATAMIENTO Y los medicamentos necesarios hasta su total recuperación.- - - - - -

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA.-

ABG. MIGUEL ÁNGEL GODOY SERVÍN
Defensor del Pueblo

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

12 (doce)

DERECHOS HUMANOS
DERECHOS DE TODOS
YvypóraRekome'ẽmby

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
TetãyguaÑeipysyrõ

Asunción, 19 de Abril de 2018.-

Nota D.P. – S.G. N°: 105 /18

Excmo.
Señor Ministro

En nombre de la Defensoría del Pueblo, tengo el honor de dirigirme a usted, y por su intermedio donde corresponda, con relación al caso del joven, Diego Nicolás Fretes Trinidad de 23 años de edad, con C.I. N° 4.798.862, paciente del Instituto de Medicina Tropical, con Dx. Esclerosis Múltiple, a fin de solicitar que el Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social haga cumplimiento de *la Ley N° 5.809 " Que Establece Cobertura Médica Dentro del Sistema Sanitario Nacional para el Tratamiento de Esclerosis Múltiple (EM)"*, para la urgente provisión del medicamento LEMTRADA 12 mlg. (ALENTUZUMAB), y a su vez cubrir con el tratamiento indicado por el médico tratante perteneciente a una Unidad Hospitalaria dependiente del ministerio a su digno cargo.

El pedido obedece a la solicitud de mediación realizada ante esta Institución por parte de la madre, la Sra. Gloria Trinidad de Fretes, quien manifestó que los costos de los medicamentos son muy elevados y que si bien, su hijo ha recibido de la Dirección de Beneficencia y Ayuda Social (DIBEN otros tipos de medicamentos para su tratamiento, dicha provisión se hizo de manera irregular; situación que ha generado el avanzado deterioro del joven, a raíz del cual actualmente se encuentra sin medicación desde hace más de 15 días. Cabe resaltar que en estos casos el factor tiempo es determinante, por ende no se puede cumplir con la burocracia que requiere la mencionada Dirección.

Se adjunta fotocopia del Informe Neurológico, fotocopia de C.I. del joven Diego Fretes y su Sra. madre.

En espera de contar con una respuesta, en la brevedad posible, le saludo con la más alta consideración.

Abog. MIGUEL ÁNGEL GODOY SERVIN
Defensor del Pueblo

Al Excmo.
Señor Ministro de Salud Pública y Bienestar Social
DON CARLOS MORINIGO
E. S. D.

MAG/fmg

Avda. Ygatimí N° 705 y Juan E. O'Leary. Edificio "Domingo Robledo". Tel. (595) – 21 452 605 (R.A.)- C.C. 1103
Página Web. : www.defensoriadelpueblo.gov.py
E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py